



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 424
RADICADO No. 2017-00281-00

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 78, 82 del C.G.P., y reiterado por Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que todo escrito que allegue al proceso sea remitido a su contraparte. Lo anterior en aras de garantizar los principios de rango constitucional como lo son el Debido Proceso y de Contradicción.

Lo anterior previo traslado establecido en el artículo 110 del C.G.P., respecto de la reliquidación de crédito allegada por la parte actora.

CÚMPLASE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a9a96a993344ff24d4046813e91b9dbfa20bf087298d9f503e3751877605194

Documento generado en 09/11/2020 05:33:50 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**